

- c) Un Abogado del Departamento de Asesoría Jurídica.
d) El Jefe del Departamento al cual pertenece los documentos, solo en calidad de observador.

Artículo 19.—Este Comité de Selección y Eliminación se organizará según lo que dispone el artículo 138 del Reglamento 24023-C de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 y los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 20.—Funciones del Comité Institucional de Selección y Eliminación:

- Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la Imprenta Nacional, así como su eventual valor científico, cultural y social para la Imprenta Nacional.
- Coordinar su labor con la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y elevar a su consideración la Tabla General de Plazos de Conservación, para su valoración y aprobación.
- Establecer sus normas de trabajo y la frecuencia de sus reuniones.
- Mantener actualizada la Tabla de Plazos de Conservación según las necesidades de la Imprenta Nacional y los cambios de usos de los tipos documentales.
- Determinar cuáles documentos pueden ser microfilmados, digitalizados o bien sometidos a cualquier otro proceso de tecnológico.

Artículo 21.—Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple y se consignarán en un libro de actas, sellado en su primera página por la Dirección General, indicando el número de páginas que lleva este libro, regulándose según el inciso 1 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—La conservación y la custodia de los documentos de valor permanente y la eliminación de aquellos que lo han perdido, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y su Reglamento, por tanto los encargados de los Archivos no eliminarán documentos que hayan sido declarados de valor científico cultural, o que no hayan cumplido su plazo de vigencia legal y administrativa, de acuerdo con las tablas de plazos de conservación.

Artículo 23.—Los encargados de los archivos de gestión son los responsables de levantar la información requerida en el formulario de las tablas de plazos de conservación, todo esto con la asesoría del Archivo Central.

Artículo 24.—Para la eliminación de documentos deberá levantarse un acta con información sobre los documentos que han sido eliminados.

Artículo 25.—Se establecen los siguientes plazos de vigencia y conservación para luego proceder a la eliminación correspondiente:

- Un año: Sobres de producción, control de sobres, presupuestos de solicitudes, solicitudes de trabajos, correspondencia relativa solicitudes en recepción de trabajos, conciliaciones bancarias, estados de cuentas, notas de crédito.
- Dos años: Correspondencia interna rutinaria, notas de remisión, telegramas de trámite administrativo, listas de asistencia, borradores, registros de uso de teléfono, informaciones parciales resumidos en informes generales, autorizaciones para uso de transporte, copias de recibidos y documentos que no incidan en la decisión final de asuntos administrativos.
- Cuatro años: Controles, registros y tarjetas de asistencia, permisos, solicitudes de vacaciones, cuadros de personal, requisición de materiales, documentos de investigaciones administrativas.
- Cinco años: Documentación contable de carácter rutinario, facturas, notas de crédito, órdenes de compra, órdenes de uso de gasolina, gastos de transporte, cheques, requisiciones, pedimentos, compra de materiales, controles de bodega, licitaciones de cualquier índole, acciones de personal repetidas rutinarias sin valor probatorio de derechos adquiridos, ni de tiempo de servicio, correspondencia para instancias superiores, comprobantes de cheques, comprobantes de diario, facturas de crédito, informe de inventarios, planillas de dietas, registro de cheques, reintegros de caja chica.
- Seis años: Comprobantes de diario.
- Ocho años: Informes de cuentas por cobrar.
- Diez años: Balances de comprobación, estados de pérdidas y ganancias, balances de situación, balances de auxiliar mayor, materia prima estadística y tabulada.
- Permanente: Correspondencia enviada y recibida de carácter trascendente, estados presupuestarios, ejecuciones presupuestarias del últimos trimestre de todos los años, libros mayor y diario, plan anual, planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, planillas de pago ordinario de plazas de la Junta Administrativa, planillas de pago extraordinario, presupuestos anuales, expedientes de personal, leyes, decretos, reglamentos, informes anuales, convenios, tratados, correspondencia de autoridad superior, organigramas, informes técnicos de relevancia, censos y encuestas, expedientes personales.

La anterior enumeración no excluye las recomendaciones que pueda emitir la "Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos", la cual tendrá carácter definitivo.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 26.—Las sanciones por incumplimiento de las cláusulas del presente Reglamento se aplicarán observando el debido proceso, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 27.—Cuando el usuario no efectúe la entrega de documentos prestados en la fecha y hora de vencimiento establecidos, el Archivo Central procederá a solicitar la entrega de los mismos en forma escrita para dentro de los dos días siguientes al recibido de la nota, vencido el término del nuevo plazo, sin que el funcionario haga entrega de la documentación, se remitirá el caso a la Dirección General para las medidas correctivas del caso.

Artículo 28.—Todos los funcionarios de la Imprenta Nacional están obligados a acatar las siguientes normas archivísticas:

- Cuidado con los documentos como patrimonio institucional.
- Respeto al valor científico y cultural de los documentos.
- Uso debido de la información.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 29.—Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria y vinculante para los usuarios y funcionarios de la Imprenta Nacional.

Artículo 30.—Este Reglamento deroga el artículo 9 del Manual de Normas y Procedimientos de Publicaciones en los Diarios Oficiales, publicado en el Alcance N° 70, de *La Gaceta* N° 201 del 20 de octubre del 2000 y cualquier otra disposición contraria.

Transitorio. El Archivo Central no recibirá documentos de los departamentos o secciones, hasta que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación lo apruebe según las tablas de plazos de conservación.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme, N° 46-02-06 de la sesión extraordinaria 82 del 22 de febrero del 2006, Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, San José a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

San José, 28 de febrero del 2006.—Lic. José Miguel Chaves Delgado, Director Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.—1 vez.—C-Exento.—(19382).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-CO-28-2006.—Contraloría General de la República.—San José, a las quince horas del día veintiocho de febrero del dos mil seis.

- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 5° de la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado (Ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964), corresponde a la Contraloría General de la República promulgar el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos o sus modificaciones y revisar periódicamente sus tarifas y disposiciones.
- Que conforme con las variaciones en los índices de precios de alimentación oficialmente determinados y según estudios realizados sobre precios de hospedaje dentro del país, se actualizaron las tarifas internas de viáticos.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 3462, se procedió a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del 2006, el proyecto de modificación de los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, para oír las observaciones y objeciones que las entidades públicas quisiesen presentar dentro del término señalado al efecto.
- Que con base en la atribución contenida en el artículo 5° de la Ley N° 3462, esta Contraloría General modifica los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (Resolución N° 4-DI-AA-2001), publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2001, de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1°—Modifícase los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido mediante resolución N° 4-DI-AA-2001, y publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2001, para que digan lo siguiente:

Artículo 18.—**Tarifas en el interior del país.** Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- Desayuno: ₡1.800,00
- Almuerzo: ₡3.000,00
- Cena: ₡3.000,00
- Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla:

- La Administración reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura de hospedaje, hasta una suma que no sobrepase el máximo que indica la columna III de la siguiente tabla. Para ello, los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la(s) factura(s) original (es) extendida(s) por el (los) establecimiento(s) de hospedaje.
- Si mediante una sola factura se ampara el hospedaje de más de un funcionario en una misma habitación, uno de ellos presentará la factura original adjunta a su respectiva liquidación y el otro (o los otros) adjuntará (n) fotocopia de ésta con indicación del número de liquidación en que queda la factura original. Para efectos del reconocimiento

del gasto, la Administración distribuirá el monto de la factura entre el número de funcionarios que ésta ampare, siempre que el monto resultante para cada uno no exceda el máximo que indica la columna III de la tabla siguiente.

iii. La(s) factura(s) referida en los incisos anteriores deberá (n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18 del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982, y sus reformas.

HOSPEDAJE		
I	II	III
Provincia /Cantón	Localidad	Tarifa en colones
San José		
San José	Área Metropolitana 1/	16.000
Tarrazú	San Marcos	6.000
Dota	Santa María	6.000
Pérez Zeledón	San Isidro de El General	7.500
Alajuela		
Alajuela	Alajuela	11.000
San Ramón	San Ramón	6.500
Grecia	Grecia	9.000
Orotina	Orotina	8.500
San Carlos	Ciudad Quesada	7.000
	Pital	5.500
	La Fortuna	8.500
	Santa Rosa de Pocosol	5.000
Alfaro Ruiz	Zarcero	7.000
Valverde Vega	Sarchi Norte	8.000
Upala	Upala	6.000
Los Chiles	Los Chiles	6.000
Guatuso	San Rafael	5.500
Cartago		
Cartago	Cartago	11.000
Turrialba	Turrialba	7.000
Heredia		
Heredia	Heredia	10.000
Sarapiquí	Puerto Viejo	8.200
	La Virgen	4.500
	Colonia Victoria	5.000
	Finca 6 (Río Frio)	3.500
Guanacaste		
Liberia	Liberia	10.000
Nicoya	Nicoya	7.500
Santa Cruz	Santa Cruz	7.500
Bagaces	Bagaces	5.000
	Guayabo	6.000
	Fortuna	7.000
Carrillo	Filadelfia	6.000
Cañas	Cañas	7.500
Abangares	Las Juntas	6.500
Tilarán	Tilarán	7.000
Nandayure	Ciudad Carmona	5.000
La Cruz	La Cruz	8.100
Hojancha	Hojancha	3.500
Puntarenas		
Puntarenas	Puntarenas	11.000
	Jicaral	5.000
	Paquera	7.000
	Monteverde	8.000
	Cóbano	7.000
	Tambor	8.000
Esparza	Esparza	7.000
Buenos Aires	Buenos Aires	4.500
Montes de Oro	Miramar	4.500
Osa	Puerto Cortés	3.500
	Palmar Norte	8.200
Aguirre	Quepos	9.400
Golfo	Golfo	9.000
	Puerto Jiménez	7.000
	Río Claro	6.500
Coto Brus	San Vito	7.000
	Sabalito	5.000
Parrita	Parrita	5.500
Corredores	Ciudad Neilly	9.100
	Canoas	7.000
Garabito	Jacó	14.000
Limón		
Limón	Limón	11.200
Pococí	Guápiles	7.000
	Cariari	5.500
Siquirres	Siquirres	8.000
Talamanca	Bribri	5.000
	Sixaola	6.000
	Cahuita	7.500
	Puerto Viejo	10.000
Matina	Batán	7.000
Guácimo	Guácimo	5.000

1/ Ver artículo 16°.

Artículo 19.—**Otras localidades.** Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d), del artículo anterior, la Administración podrá reconocer por concepto de hospedaje:

Una suma diaria máxima de ₡10.000,00 contra la presentación de la respectiva factura.

Una suma diaria máxima de ₡2.500,00 sin la presentación de la factura.

Artículo 42.—**Fecha de reconocimiento del gasto.** Las sumas señaladas en el artículo 34 se reconocerán, cuando proceda, a partir de la fecha y hora de llegada al lugar de destino, para cuyos efectos se aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 35 de este Reglamento y las disposiciones que seguidamente se establezcan.

Para los viajes que inicien utilizando transporte aéreo se aplicarán los siguientes lineamientos:

- a) Desayuno: Se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las nueve horas.
- b) Almuerzo: Se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las trece horas.
- c) Cena: Se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las diecinueve horas.
- d) Hospedaje: Cuando la hora de ingreso al hotel, ocurra entre las cero y las seis horas, el reconocimiento de la tarifa pagada se hará contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto máximo correspondiente al 50% de la tarifa diaria que establece el artículo 35 de este Reglamento.
- e) Otros gastos menores de viaje: El 10% de la tarifa diaria, correspondiente a otros gastos menores de viaje, se reconocerá, cuando el funcionario llegue a su destino antes de o a las quince horas.
- f) Cuando por motivo de itinerario el funcionario tenga que permanecer en tránsito por más de cuatro horas, se le reconocerá, -de acuerdo con los lineamientos dados en los incisos a), b) y c) anteriores-, la tarifa por cada uno de los servicios que corresponda, para lo cual se aplicará el porcentaje respectivo establecido en el artículo 35 a la tarifa correspondiente fijada por el artículo 34, siempre y cuando la partida del lugar en tránsito se produzca no antes de cuatro horas después de la hora en que se llegó a dicho lugar. Si, estando en tránsito, fuese necesario hospedarse, el gasto correspondiente a dicho servicio sólo se reconocerá contra la presentación de la respectiva factura. Quedan excluidas de estos reconocimientos las estadías por escalas técnicas.
- g) Los gastos por concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) que efectivamente deba realizar el funcionario durante el trayecto hacia el país de destino y que no correspondan a gastos en tránsito de acuerdo con el inciso f) anterior, solamente se reconocerán contra la presentación de la respectiva factura, en cuyo caso se pagará el monto que indica ésta hasta una suma que no sobrepase el viático correspondiente al servicio en cuestión para el país en que se demande. Si tales gastos son vendidos por las empresas de transporte aéreo, para su reconocimiento (aplicación de los porcentajes del artículo 35) se tomará como referencia el país de destino al que se dirija el funcionario. En ningún caso se reconocerá los servicios de alimentación cuando sean servidos gratuitamente por las empresas de transporte durante el trayecto respectivo; la Administración activa será la responsable de verificar el suministro gratuito o no de tales servicios, ya sea a través del itinerario de viaje que se cita en el artículo 11, o por cualquier otro medio procedente.

Para los viajes que inicien utilizando transporte terrestre, los servicios de alimentación y hospedaje dentro del territorio costarricense, se reconocerán de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este Reglamento. A partir de la hora de salida de Costa Rica o de cualquier otro país por vía terrestre, se aplicarán las mismas disposiciones establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, solo que reconocidos a partir del momento en que se cruce la frontera del país a visitar. No obstante, en ningún caso podrá reconocerse, en un mismo día, servicios de alimentación similares en dos países diferentes.

Artículo 42 bis.—**Gastos de regreso al país.** El reconocimiento de los gastos de viaje para el día en que el funcionario regresa al país, cuando el arribo a Costa Rica ocurra por vía aérea, se regirá de acuerdo con los siguientes lineamientos y la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 35:

- a) Desayuno: Se reconocerá cuando la salida del país de procedencia de la gira ocurra después de o a las once horas.
- b) Almuerzo: Se reconocerá cuando la salida del país de procedencia de la gira ocurra después de o a las quince horas.
- c) Cena: Se reconocerá cuando la salida del país de procedencia de la gira ocurra después de o a las veintiuna horas.

- d) Hospedaje: El reconocimiento de gastos de hospedaje para este día requiere de la presentación de la factura correspondiente. En este caso se reconocerá el monto que estipule la respectiva factura para una habitación individual sin alimentación, hasta un máximo del 50% de la tarifa diaria correspondiente al país de que se trate.
- e) Otros gastos menores de viaje: El 10% de la tarifa diaria, correspondiente a otros gastos menores de viaje, se reconocerá, cuando la hora de salida del país de procedencia de la gira se produzca después de o a las once horas.
- f) Los gastos en tránsito relativos al regreso a Costa Rica se regulan por las mismas disposiciones del inciso f), del artículo anterior, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, los incisos a), b) y c), del presente artículo.
- g) Los gastos por servicios de alimentación que efectivamente deban realizar los funcionarios durante el trayecto de regreso a Costa Rica, que no correspondan a gastos en tránsito y que no se reconozcan de acuerdo con lo establecido en los

incisos a), b) y c) anteriores, se tramitarán conforme con la aplicación, en lo que corresponda, de los lineamientos dictados en el inciso g), del artículo anterior, para lo cual se tomará como referencia la tarifa del país de procedencia, cuando sea necesario.

Para los viajes en que el arribo o regreso a Costa Rica se dé mediante la utilización de transporte terrestre, los servicios de alimentación y hospedaje dentro del territorio nacional, se reconocerán de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este Reglamento. A partir de la hora de arribo a Costa Rica o a cualquier otro país por vía terrestre, el reconocimiento de los gastos de alimentación se basará en los mismos lineamientos establecidos en los incisos a), b) y c) anteriores, solo que reconocidos a partir del momento en que se cruce la frontera del país de procedencia. No obstante, en ningún caso podrá reconocerse, en un mismo día, servicios de alimentación similares en dos países diferentes.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-134540.—(19748).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2006 (Cifras en colones)

	Notas	31/01/2006	31/12/2005
ACTIVOS		€ 1.355.183.218.667,91	€ 1.339.487.080.231,15
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>1.220.637.983.700,03</u>	<u>1.193.991.286.558,81</u>
ACTIVOS EXTERNOS		<u>962.765.255.652,03</u>	<u>939.021.277.093,21</u>
Disponibilidades	N° 1	957.542.219.985,56	934.154.515.829,28
Otros activos (Externos)	N° 2	5.223.035.666,47	4.866.761.263,93
APORTES A ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNAC.		<u>257.872.728.048,00</u>	<u>254.970.009.465,60</u>
Aportes a instituc. financieras internacionales	N° 3	257.872.728.048,00	254.970.009.465,60
ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>134.545.234.967,88</u>	<u>145.495.793.672,34</u>
ACTIVOS INTERNOS		<u>134.545.234.967,88</u>	<u>145.495.793.672,34</u>
Inversiones en valores nacionales	N° 4	100.581.284.304,86	108.504.968.096,12
Créditos a residentes	N° 5	9.297.770.773,79	9.244.687.431,19
Otros activos (Internos)	N° 6	24.666.179.889,23	27.746.138.145,03
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	N° 7	€ 25.659.862.351,91	€ 0,00
TOTAL GENERAL		€ 1.380.843.081.019,82	€ 1.339.487.080.231,15
PASIVOS		€ 2.408.062.569.514,98	€ 2.386.383.978.145,67
PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>212.481.912.115,35</u>	<u>211.904.679.656,79</u>
PASIVOS EXTERNOS		<u>212.481.912.115,35</u>	<u>211.904.679.656,79</u>
Pasivos externos a corto plazo	N° 8	926.754.919,26	666.343.853,14
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	N° 9	84.018.906.678,32	83.533.325.431,61
Obligaciones con organismos internacionales	N° 10	125.387.166.601,67	125.569.915.699,32
Otros Pasivos (Externos)	N° 11	2.149.083.916,10	2.135.094.672,72
PASIVOS CON RESIDENTES		<u>2.195.580.657.399,63</u>	<u>2.174.479.298.488,88</u>
PASIVOS INTERNOS		<u>2.195.580.657.399,63</u>	<u>2.174.479.298.488,88</u>
Pasivos monetarios	N° 12	588.366.415.340,66	614.347.850.191,43
Pasivos cuasimonetarios	N° 13	253.634.097.811,06	176.457.879.320,32
Valores emitidos con residentes	N° 14	1.272.057.233.130,41	1.269.195.509.591,39
Depósitos Restringidos	N° 15	875.021.014,96	495.650.000,00
Depósitos del Gobierno Central	N° 16	47.968.122.976,83	74.703.540.846,39
Obligaciones con el Gobierno Central	N° 17	441.919.392,38	439.155.015,00
Otros Pasivos (Internos)	N° 18	32.237.847.733,33	38.839.713.524,35
CUENTAS DE CAPITAL	N° 19	€ 1.047.344.413.717,94	€ 1.046.896.897.914,52
CAPITAL Y RESERVAS		<u>15.000.000,00</u>	<u>15.000.000,00</u>
CAPITAL		5.000.000,00	5.000.000,00
RESERVA LEGAL		10.000.000,00	10.000.000,00
OTRAS CUENTAS		<u>(1.047.359.413.717,94)</u>	<u>(1.046.911.897.914,52)</u>
DONACIONES		3.568.741.838,67	3.568.741.838,67
SUPERÁVIT POR REEVALUACIÓN DE ACTIVOS		11.568.444.173,03	11.648.283.385,25
DÉFICIT POR DEVALUACIÓN DE ACTIVOS		(2.918.701.607,90)	(2.390.857.147,87)
DÉFICIT POR REEVALUACIONES MONETARIAS		(92.515.545.571,44)	(92.625.395.251,07)
DÉFICIT POR ESTABILIZACIÓN MONETARIA		(701.519.520.104,62)	(701.493.204.482,00)
DÉFICIT POR OPERACIÓN		(265.542.832.445,68)	(265.619.466.257,50)
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	N° 20	€ 20.124.925.222,78	€ 0,00
TOTAL GENERAL		€ 1.380.843.081.019,82	€ 1.339.487.080.231,15
CUENTAS DE ORDEN		3.680.076.238.967,63	3.463.817.685.188,84